



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 026-2024-GAT-MDCG

Castillo Grande, 21 de mayo de 2024.

VISTO: el Expediente Administrativo N° 2115-2024, de fecha 10 de mayo del 2024, presentado por el Sr. **JAPA CADILLO JOEL** identificado con DNI N° **22869434**, solicitando **EXONERACION DE ARBITRIOS DE RESIDUOS SÓLIDOS** y el INFORME N° 047-2024-URT-GAT-MDCG de fecha 20 de mayo del 2024, emitido por el jefe de la Unidad de Recaudación Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Estado Peruano, establece que, los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por Ley o Decreto Legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante Decreto Supremo.

Que, por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que en su artículo IV.- PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO numeral 1.13 "Principio de Simplicidad" establece: Que los trámites establecidos por la autoridad administrativa deben ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.

Que, mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que aprueba el Texto Único del Código Tributario, en su artículo 62° menciona "Facultad de Fiscalización", que la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria se ejerce en forma discrecional, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo de la Norma IV del Título Preliminar. El ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios.

Que, los arbitrios municipales son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de los servicios públicos de Limpieza pública, parques y jardines públicos y serenazgo, los cuales son aprobados mediante Ordenanzas, la misma que establece los montos de las tasas que deberán pagar los contribuyentes.

Que, con Ordenanza Municipal N° 013-2022, de fecha 30 de setiembre de 2022, se aprueba la IMPLEMENTACIÓN DEL COBRO DE ARBITRIOS MUNICIPALES DEL RECOJO DE RESIDUOS SOLIDOS Y SERENAZGO en el distrito de Castillo Grande.





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, de conformidad con el Artículo 66° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que textualmente expresa: "Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades". Asimismo, en el mismo cuerpo normativo, en su Artículo 68°, establece: "Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas:

a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente".

Que, el Expediente Administrativo N° 2115-2024, de fecha 10 de mayo del 2024, presentado por el Sr. **JAPA CADILLO JOEL** identificado con DNI N° **22869434**, solicitando la **EXONERACION DE ARBITRIOS DE RESIDUOS SÓLIDOS** que conforme al TUPA vigente de la entidad dicho pedido se adecuara al procedimiento de "RECONSIDERACIÓN AL PAGO DE LIMPIEZA PÚBLICA".

Que, el INFORME N° 047-2024-URT-GAT-MDCG, de fecha 20 de mayo de 2024, emitido por el jefe de la Unidad de Recaudación Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria; habiendo revisado la solicitud presentado por el Sr. **JAPA CADILLO JOEL** identificado con DNI N° **22869434**, indicando que el predio ubicado en el **PASAJE S/N 032 Mz.: 0743 Lt.: 8-O ASOCIACION DE VIVIENDA LOS JARDINES**, inscrito con código de predio **07-43-0004**.

Que, para las pruebas de lo que se aduce, la contribuyente nos anexa el estado de cuenta corriente emitido por la Empresa Generadora de Energía Eléctrica (Electrocentro S.A.), en donde se puede apreciar que durante los **año 2020 hasta el año presente**, el consumo de energía eléctrica en algunos meses ha sido mínimo, y solo en la mayoría de los meses se puede observar un alza es superior al pago por alumbrado público, como lo son en los siguientes años:

- **Año 2020:** el mes de noviembre el cual tiene deuda pendiente, presenta un alza superior al pago por alumbrado público (**improcedente**), y el mes de diciembre presentan un consumo mínimo (**procedente**).
- **Año 2021:** los meses de mayo, junio, agosto, setiembre y octubre, presenta un alza superior al pago por alumbrado público (**improcedente**), y los demás meses de ese año presentan un consumo mínimo (**procedente**).
- **Año 2022.:** solo el mes de mayo presenta un alza superior al pago por alumbrado público (**improcedente**), y los demás meses de ese año presentan un consumo mínimo (**procedente**).
- **Año 2023:** todos los meses de ese año presentan un consumo mínimo (**procedente**).
- **Año 2024:** desde el mes de enero hasta el presente mes, presentan un consumo mínimo (**procedente**).

Que, habiendo revisado el Estado de Cuenta emitida por Electrocentro no hubo un consumo mínimo Energía Eléctrica en solo en algunos meses de los años mencionados, teniendo la mayoría de los meses que se menciona con un alza superior.

Estando en los fundamentos facticos y legales antes indicados y de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; del Artículo 39.- Normas Municipales del párrafo tercero, Decreto Supremo N° 133-2013-EF - Texto Único Ordenado del Código Tributario; Decreto Legislativo N° 776 – Ley de Tributación Municipal -Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

distrital de Castillo Grande Aprobado mediante Ordenanza Municipal 015-2021-MDCG de fecha 05 de diciembre de 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de RECONSIDERACIÓN AL PAGO DE LIMPIEZA PÚBLICA DE LOS SIGUIENTES MESES:

2020 = Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre y diciembre.

2021 = Enero, febrero, marzo, abril, julio, noviembre y diciembre.

2022 = Enero, febrero, marzo, abril, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre.

2023 = Enero hasta diciembre.

2024 = Enero, febrero, marzo y abril

Petición solicitada por el Sr. JAPA CADILLO JOEL identificado con DNI N° 22869434, del inmueble ubicado en el PASAJE S/N 032 Mz.: 0743 Lt.: 8-O ASOCIACION DE VIVIENDA LOS JARDINES, inscrito con código de predio 07-43-0004, debiendo cancelar los meses no mencionados, por los fundamentos expuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO, - DISPONER la notificación del presente Acto Resolutivo a la parte interesada conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO, - NOTIFICAR a la Oficina de Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande, la presente Resolución Gerencial para su conocimiento. Así mismo, a la Oficina de Informática y Sistemas para su publicación y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CC.
ARCHIVO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CASTILLO GRANDE
Lc. Adm. Angelo Abraham Pizarro Huamán
GERENTE DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

